

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El actual Concejo Municipal en funciones desde mayo de 2023, realiza la **Reforma** a la **Tabla de Cálculo** del Impuesto de Patentes Municipales a la Ordenanza que **REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES** en fecha 02 de mayo de 2024 en segundo debate mediante sesión extraordinaria Nro. 27 bajo el argumento de que los valores a cobrar por concepto de este impuesto son muy elevados con relación al año inmediato anterior sin existir incremento en el capital del giro del contribuyente, sustituyendo por lo tanto el Art. 15 y consecuentemente la tabla de valores de cálculo.

En el Art. 12 **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE** a las entidades financieras se les ha realizado el cálculo del impuesto, tomando como Patrimonio el saldo de su cartera local al 31 de diciembre del año inmediato anterior, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 548 del COOTAD que textualmente dispone en su segundo inciso: El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en **función del patrimonio de los sujetos pasivos** de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

La Administración Tributaria Municipal representada por la Dirección Financiera consciente de los reclamos realizados por ciertos contribuyentes y en pro de que prevalezca el buen uso y respeto a lo que disponen las normas, plantea el Proyecto de una Segunda Reforma a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Considerando.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la norma suprema del Estado establece Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 270 de la norma constitucional establece, Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 dispone. Que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, tienen facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 57 Y 322, faculta a los concejos municipales, dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, la Disposición General TERCERA del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativas vigentes, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas,

sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; **Que,** de conformidad con el artículo 60, letra e) del COOTAD es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes.

Que, EL Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

EXPIDE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Art. 1.- Refórmese el artículo 12 literal d) de la ordenanza por el siguiente.

“Art. 12.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto será la siguiente:

d. Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, la base imponible, se lo realizará en función del **patrimonio** de la institución o entidad al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos o de Economía Popular y Solidaria según corresponda; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña disponga.”

Art. 2.- Refórmese el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - En base al catastro de patentes, la Jefatura de Rentas Municipal procederá a la emisión de los títulos de crédito por patente anual de la siguiente manera:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán hasta el mes de **abril** de cada año para lo cual hasta el mes de **marzo** el contribuyente deberá entregar en la Jefatura de Rentas el formulario con la declaración de su patrimonio, caso

contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- Refórmese el artículo 15 por el siguiente:

“CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE. - Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en las siguientes tablas:

- a) Las actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y profesionales a excepción de las financieras, se sujetarán a las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE US(\$)	HASTA USD(\$)	DÓLARES USD(\$)	PORCENTAJE %
0.01	1.000.00	10.00	0.00%
1.000.01	5.000,00	12.00	0.25%
5.000,01	10,000.00	25.00	0.25%
10.000,01	20,000.00	40.00	0.25%
20.000,01	50.000,00	80.00	0.28%
50.000,01	100.000,00	200.00	0,31%
100.000,01	300.000,00	400.00	0,33%
300.000,01	500.000,00	1,200.00	0.36%
500.000,01	800.000,00	2,000.00	0.39%
800.000,01	1,000,000.00	3,200.00	0.42%
1.000.000,01	2,000,000.00	4,000.00	0,40%
2.000.000,01	3,000,000.00	8.000.00	0.40%
3.000.000,01	en adelante	12,000.00	0.40%

- b) Las actividades realizadas por los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y demás entidades del Sistema Financiero se sujetarán a las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE US(\$)	HASTA USD(\$)	DÓLARES USD(\$)	PORCENTAJE %
0.01	100,000.00	4,200.00	2.00%
100,000.01	200,000.00	4,600.00	1.00%
200000.01	300000.00	5,600.00	0.80%
300000.01	500,000.00	6,400.00	0.63%

500000.01	700,000.00	7,660.00	0.66%
700000.01	1,000,000.00	8,980.00	0.70%
1000000.01	2,000,000.00	12,000.00	0.69%
2000000.01	3,000,000.00	18,000.00	0.69%
3.000.000,01	en adelante	24,875.00	0.69%

La tarifa mínima será de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares (\$ 25.000,00).

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no reformado; la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, se mantiene vigente.

La presente Reforma entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en el seno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña a los 12 días del mes de enero del año 2026.

Lic. Eddy Patricio Erráez Donaula
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN
SAN FELIPE DE OÑA**

Abg. Ruth Esperanza Yanza Bueno
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GADM DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita secretaria general y de Concejo, certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión extraordinaria número 01-2026 de fecha 07 de enero del 2026 y en la sesión ordinaria número 02-2026 de fecha 12 de enero del 2026.

Abg. Ruth Esperanza Yanza Bueno
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO CANTONAL
DEL GADM DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA, EJECÚTESE:

Lic. Eddy Patricio Erráez Donaula
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Eddy Patricio Erráez Donaula ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.
Oña a 12 del mes de enero del año 2026.

Abg. Ruth Esperanza Yanza Bueno
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO CANTONAL
DEL GADM DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**